REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210047600
Proceso Ordinario Laboral de **JAIME HUMBERTO MONROY CUBILLOS** en contra de **UGPP.**

Miércoles, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:
Demandante: Jaime Humberto Monroy Cubillos
Apoderado demandante: Diego Ramírez Escobar
Apoderado UGPP: Claudia Osorio Mejía

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a las Doctores Diego Ramírez Escobar y Claudia Osorio Mejía, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN
Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 2723 expedido por el Comité de Conciliación y defensa judicial de la UGPP. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma,

capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá se en determinar si el demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de jubilación convencional a partir de su reconocimiento inicial, teniendo en cuenta todos los factores salariales tales como: asignación básica, incremento por servicios prestados, recargos nocturnos, dominicales y festivos, auxilio de transporte y de alimentación, vacaciones, prima de vacaciones y prima técnica conforme la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y la organización sindical Sintra seguridad social en el año 2001, e indexación de lo debido.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, visibles a folios 10 a 81 de los anexos de la demanda PDF N°1

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP**

- **DOCUMENTALES:** Se ordena a su favor el expediente administrativo del demandante visible en el archivo PDF N°09.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

No existiendo pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por el demandante el señor **JAIME HUMBERTO MONROY CUBILLOS**, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada las excepciones formuladas por la demandada denominadas **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo considerado en esta sentencia

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de $150.000 a favor de la parte demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado del demandante, presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7fd2ed7f-3d74-4dee-aa26-70824d7f9a0f?vcpubtoken=537361b9-79d3-4b5c-afba-020ea2af420c

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria**,**

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO